

Análisis de Impacto Regulatorio (RIA):

Propuesta “Disposiciones para la aplicación del Programa de Cumplimiento Normativo en materia de calidad de la prestación del servicio público de electricidad”.

Documento de Consulta N° 01-2023-RIA/OS.V1



Secretaría Técnica de los Órganos Resolutivos

Con la colaboración de la Gerencia de Políticas y Análisis Económico



Lima, julio de 2023

TÍTULO:
Disposiciones para la aplicación del Programa de Cumplimiento Normativo en materia de calidad de la prestación del servicio público de electricidad.

Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin)

Gerencia Líder de la Propuesta: Secretaría Técnica de los Órganos Resolutivos (STOR).

Gerencia de apoyo: Gerencia de Políticas y Análisis Económico (GPAE).

Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin).

Calle Bernardo Monteagudo 222,
Magdalena del Mar, Lima, Perú.
Tel. (511) 219-3400.

Portal Corporativo:

<https://www.gob.pe/osinergmin>

Comentarios y/o sugerencias:

Correo: cumplimiento@osinergmin.gob.pe

Fecha: [17 de julio 2023 – 08 de agosto de 2023.](#)

EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD

Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de los autores y no reflejan necesariamente la posición oficial de Osinergmin.

Las decisiones normativas en Osinergmin son ejercidas de manera exclusiva por el Consejo Directivo, a través de sus resoluciones. Por lo tanto, la opinión manifestada en el presente documento no condiciona ni restringe la decisión del Consejo Directivo como máxima autoridad normativa de Osinergmin.

RESUMEN

Conforme a los Lineamientos para la realización del Análisis de Impacto Regulatorio en el Osinergmin aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 130-2020-OS/CD, se publica el presente documento de consulta pública del proyecto de resolución “Disposiciones para la aplicación del Programa de Cumplimiento Normativo en materia de calidad de la prestación del servicio público de electricidad”, a fin de que los agentes interesados puedan opinar sobre el Programa con el que se pretende incentivar la realización de acciones para la mejora de la calidad en el proceso de facturación.

Actualmente, existe una gran insatisfacción de los usuarios del servicio público de electricidad, materializada en el incremento anual de reclamos que se viene presentando a nivel nacional.

La insatisfacción mencionada se da sobre todo como consecuencia de la mala calidad comercial del proceso de facturación de las EDE, cuyo nivel óptimo se encuentra reconocido tarifariamente y constituye un derecho de los usuarios que hacen valer a través del procedimiento de reclamos.

Dentro del presente documento encontrará el Indicador A: “Porcentaje de apelaciones fundadas en materia de excesiva facturación”, y el indicador B: “Porcentaje de apelaciones fundadas en materia de excesiva facturación relacionada con la toma de lecturas”.

El propósito del presente proceso de consulta es recolectar información de los grupos de interés y hacerlos partícipes en el desarrollo de la presente propuesta regulatoria en cuanto a los indicadores propuestos y otros relacionados al Programa de Cumplimiento Normativo en materia de la calidad de la prestación del servicio público de electricidad. El presente documento, de ser necesario, se modificará de acuerdo con la información relevante obtenida y recibida a partir de la lectura y el análisis del lector.

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	5
2. CONTEXTO Y PROBLEMÁTICA	7
3. OBJETIVOS	12
4. OPCIONES DE POLÍTICA	12
5. EVALUACIÓN DE LAS OPCIONES DE POLÍTICA	13
6. COMENTARIOS FINALES.....	14
7. REFERENCIAS	15

1. INTRODUCCIÓN

Según lo establecido en el artículo 3 numeral 1 literal c) de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los organismos reguladores, entre ellos el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Energía y Minería - Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar en el ámbito y materia de su respectiva competencia, normas de carácter general y aquellas que regulen los procedimientos a su cargo, respecto de obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas.

El mencionado literal c) en concordancia con el artículo 1 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, facultan a Osinergmin, en ejercicio de su función normativa, a tipificar los hechos y omisiones que configuran infracciones administrativas, así como a graduar las sanciones.

El artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 27332, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, y el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, establecen que corresponde al Consejo Directivo ejercer la función normativa, de manera exclusiva, a través de resoluciones.

El Anexo N° 8 de la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, incorporado por la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2006-OS/CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 141-2011-OS/CD, tipifica las infracciones y establece las sanciones por incumplimiento del “Procedimiento para la Supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al Usuario” aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 047-2009-OS/CD.

El Anexo N° 6 de la mencionada Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones, incorporado por Resolución de Consejo Directivo N° 192-2004-OS/CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 145-2014-OS/CD, tipifica las infracciones y establece las sanciones por incumplimiento del “Procedimiento para la Supervisión de Contraste de Medidores de Energía Eléctrica”, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 227-2013-OS/CD.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 269-2014-OS/CD, se aprobó la Directiva “Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural”; y mediante Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD se aprobó la “Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones en los procedimientos de reclamos y de solución de controversias”.

De acuerdo al Principio de Razonabilidad previsto en el numeral 3 del artículo 248 del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación: a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción; b) La probabilidad de detección de la infracción; c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido; d) El perjuicio económico causado; e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción; f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

Bajo dicho marco legal, en el “Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de Osinergmin”, aprobado por Resolución N° 208-2020-OS/CD, se ha previsto que

constituye un factor atenuante de graduación de sanciones que el Agente Fiscalizado acredite haber implementado un programa efectivo de cumplimiento normativo, conforme a las disposiciones para su aplicación emitidas por el Consejo Directivo y a los lineamientos resolutivos del respectivo órgano sancionador, según corresponda.

Para tal efecto resulta necesaria la aprobación de la Norma “Disposiciones para la aplicación del Programa de Cumplimiento Normativo en materia de calidad de prestación del servicio público de electricidad”, a fin de generar un incentivo en los agentes para la implementación de estos programas orientados a la interiorización de las normas, que generen una mejora en la calidad del servicio brindado a los usuarios de los servicios públicos y, consecuentemente, la disminución de sus reclamos.

Actualmente existe insatisfacción en los usuarios del servicio público de electricidad en torno a la calidad de la facturación, lo que se evidencia en un incremento en la interposición de reclamos a nivel nacional en esa materia en un número cada vez mayor.

Las opciones que se identifican son:

Opción 0: Escenario base. Consiste en la supervisión de la facturación de acuerdo al Procedimiento aprobado por Osinergmin mediante Resolución N° 115-2017-OS/CD, sin la propuesta del Programa de cumplimiento normativo voluntario.

Opción 1: consiste en añadir al escenario base un esquema de incentivos, a los cuales se accede en función a la mejora en los resultados que se obtengan de la aplicación de dos indicadores: 1) reducción de apelaciones fundadas en materia de excesiva facturación y 2) reducción de apelaciones fundadas de excesiva facturación por irregularidades en la toma de lecturas.

Para evaluación de cada una de las opciones se ha realizado el respectivo análisis de los impactos cualitativos y cuantitativos.

Al respecto, de la evaluación se tiene que con la implementación de la Opción 1 se obtendrá la siguiente situación:

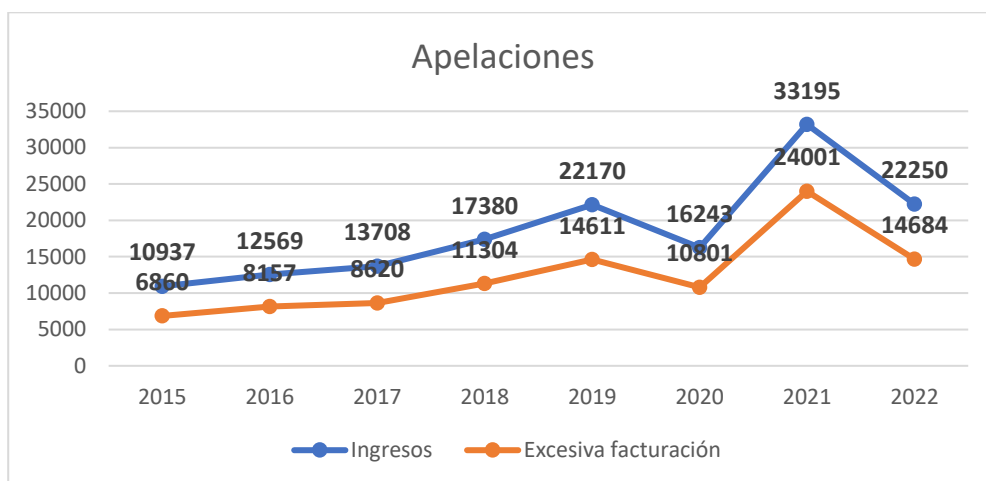
- Una reducción de la cantidad de resoluciones de apelaciones fundadas en materia de excesiva facturación.
- Una reducción de la cantidad de resoluciones de apelaciones fundadas en materia de excesiva facturación, en específico las vinculadas a la toma de lecturas.

Lo esperado es que la reducción de apelaciones sea de un 50% del total o más, siendo lo aceptable un 10% como mínimo, para lo cual se establece en la propuesta el otorgamiento del incentivo de la aplicación de atenuantes en el cálculo de multa por infracciones relacionadas a: i) los procedimientos de reclamos de usuarios y ii) los procedimientos de supervisión de Osinergmin del servicio público de electricidad, en el marco de los procedimientos sancionadores en los que se encuentren las EDE.

2. CONTEXTO Y PROBLEMÁTICA

2.1 Contexto

De la revisión de los reportes anuales de atención de apelaciones de los usuarios del servicio público de electricidad por la JARU, correspondiente a los últimos 8 años, se advierte que el total de casos ingresados tiene una tendencia creciente y los relacionados a excesivas facturaciones representan más del 60%, conforme se puede apreciar en el gráfico siguiente:



Apelaciones	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Ingresos	10937	12569	13708	17380	22170	16243	33195	22250
Excesiva facturación	6860	8157	8620	11304	14611	10801	24001	14684
	63%	65%	63%	65%	66%	66%	72%	66%

De lo anterior se desprende que la gestión de la facturación del servicio público de electricidad demanda una especial atención de las Empresas de Distribución Eléctrica (EDE), a fin de mejorar la calidad comercial al superar distorsiones y errores en el proceso de facturación.

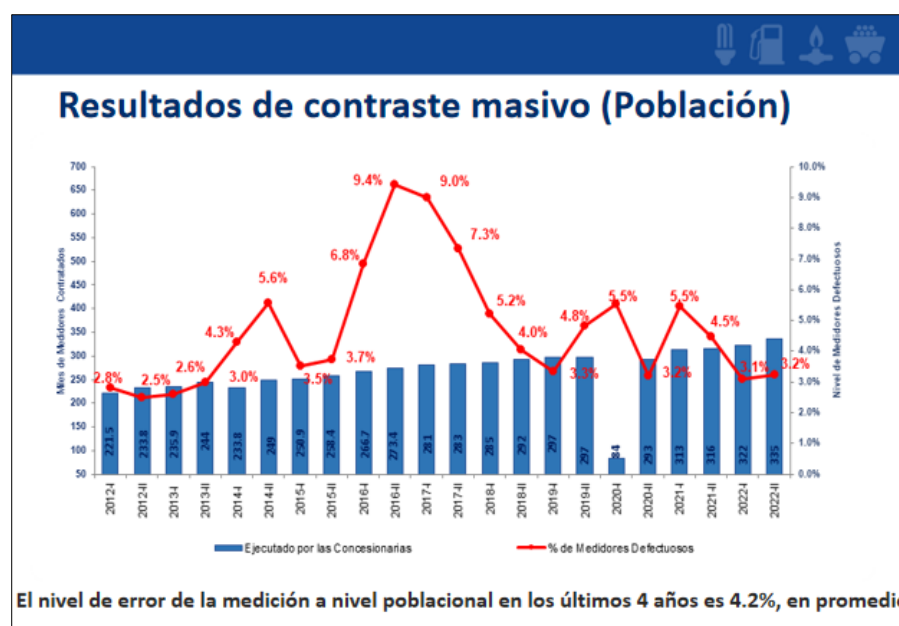
2.2 Problemática

Existe una gran insatisfacción de los usuarios del servicio público de electricidad, materializada en el incremento anual de reclamos que se viene presentando a nivel nacional.

La insatisfacción mencionada se da sobre todo como consecuencia de la mala calidad comercial del proceso de facturación¹ de las EDE, cuyo nivel óptimo se encuentra reconocido tarifariamente y constituye un derecho de los usuarios que hacen valer a través del procedimiento de reclamos.

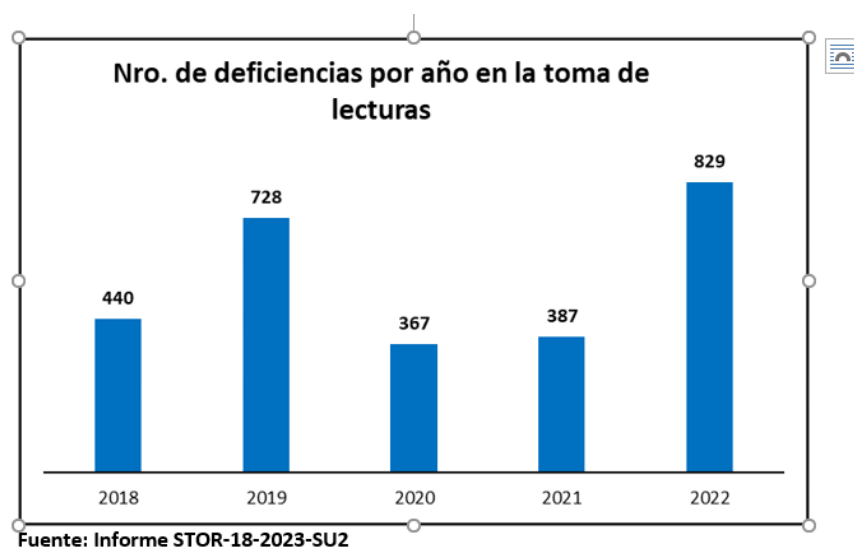
Cabe referir que, considerando la evidencia encontrada, se puede afirmar que el problema de la inadecuada calidad comercial en el proceso de facturación de las EDE se debe principalmente a irregularidades en la actividad de toma de lecturas de las EDE y no al resultado de medidores defectuosos encontrados en la verificación realizada en el contraste masivo del periodo 2019 a 2022, conforme al cuadro siguiente:

¹¹ Conforme al numeral 5.1 de la Norma de Reintegros y Recuperos de Consumos, Resolución Ministerial N° 571-2006-MEM/DM, es aquel proceso que comprende desde la toma de lecturas del contador hasta la emisión y reparto de la factura.



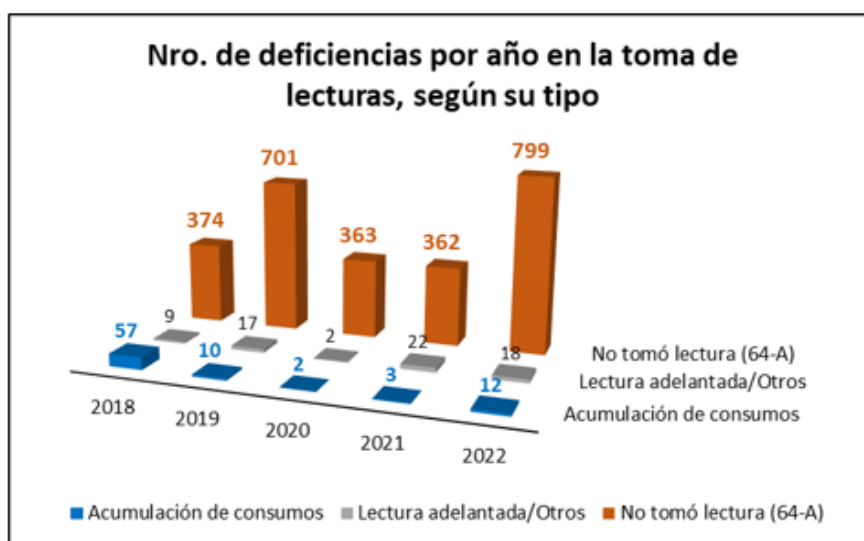
*El 4.2% señalado en el cuadro anterior se refiere al porcentaje de medidores defectuosos encontrados al realizarse el contraste masivo.

Para determinar que el problema más relevante consiste en las irregularidades en la actividad de toma de lecturas de las concesionarias se realizó un análisis de los reclamos vistos por vía de apelación en la Jarú, en el periodo 2018-2022, referidos a la materia reclamable denominada “excesivos consumos y/o excesiva facturación”, que luego de los filtros respectivos fueron revisados expediente por expediente (3390 expedientes) para determinarse el problema en concreto encontrado en cada uno; es decir, la cantidad total de casos con ese problema, pero también la causa o causas del mismo, los tipos de causas, las empresas involucradas y las normas incumplidas. Del trabajo descrito se determinó en 2751 expedientes el siguiente número de irregularidades por año en el proceso de facturación de las empresas (2018 - 2022):



Esas irregularidades las podemos clasificar en tres causas del problema de la mala calidad comercial

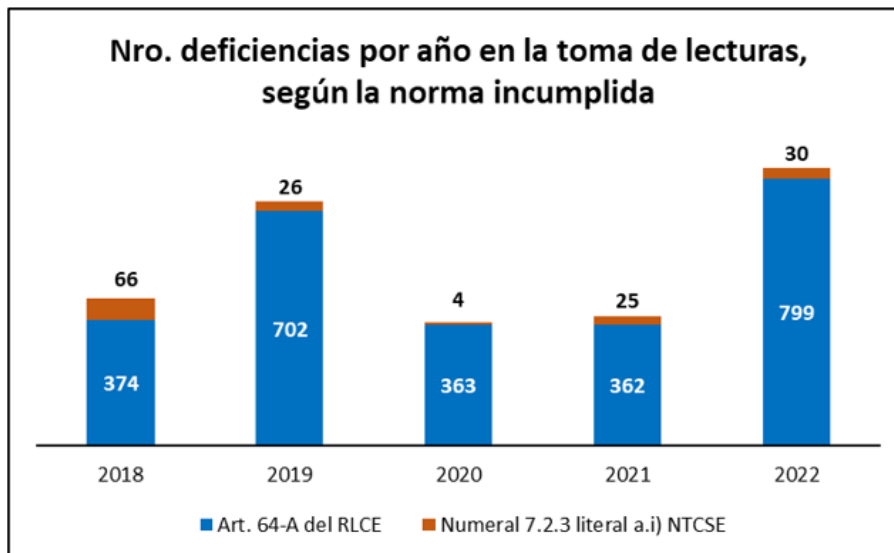
del proceso de facturación, halladas en el referido periodo del 2018 al 2022:



Fuente: Informe STOR-18-2023-SU2

Según la evidencia encontrada, las causas del problema son tres: 1) La omisión en la toma de lecturas o falta de lecturas; 2) lectura adelantada, y, 3) la acumulación de consumos.

Estas irregularidades o causas del problema en cuestión, significan además la vulneración de normas que rigen la actividad, según el cuadro siguiente:



Fuente: Informe STOR-18-2023-SU2

Vale decir, se evidencia que la mayor cantidad de deficiencias en la toma de lecturas incumple la norma establecida en el “artículo 64-A del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas”.

En cuanto al alcance y gravedad del problema, cabe referir que la mencionada insatisfacción de los usuarios afecta a Osinergmin ya que incrementa el número de apelaciones que tiene que atender a través de la Jaru, como segunda y última instancia administrativa en el procedimiento de reclamos, en los tiempos y cantidad requeridos, para lo cual debe dirigir una cantidad de recursos cada vez mayor.

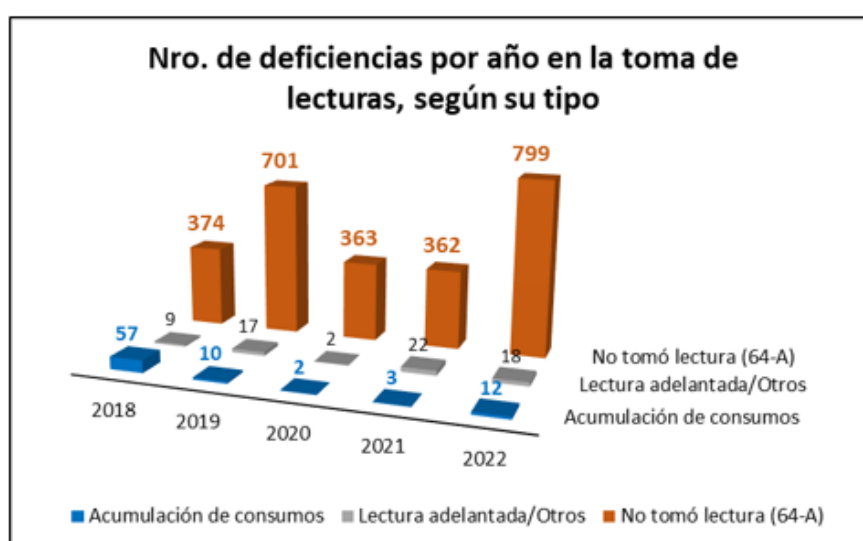
Además, ello incrementa el número de inconformidades detectadas en la labor supervisora de Osinergmin respecto de la calidad del servicio público de electricidad.

Del lado de los usuarios debemos tener presente que, de la evidencia hallada, se aprecia que existe un número importante de personas, más de 800 usuarios para el 2022 (728 en el 2019), que no sólo han visto vulnerado sus derechos en el servicio público de electricidad, sino que han tenido que accionar, ante la omisión y/o incumplimiento de las empresas, transitando todo el procedimiento de reclamos con sus plazos (en que incluso aquellas han reincidento en su renuencia como primera instancia desestimando los reclamos), para lograr que en segunda y última instancia sea la Jaru, a través de medidas correctivas, quien les restituya un derecho del cual siempre han gozado: la calidad de la facturación comercial que incluye el derecho a que se les facture en base a lecturas reales y correctas (por permitir ello que aquellos paguen conforme a su consumo).

Entonces, esta cifra de más de 800 usuarios con sus familias afectados en el 2022 (728 en el 2019) no debe ser considerada baladí, respecto del universo de usuarios o reclamos existentes, sino una señal clara de la existencia de un problema en la calidad comercial que brindan las empresas, que ellas no sólo conocen, sino que incluso desestiman al resolver los reclamos de sus usuarios, y que es de tal envergadura que llega a segunda instancia administrativa en que recién es la Jaru quien adopta una medida administrativa frente a ello, debiendo optimizarse con prontitud tal situación contraria al ordenamiento.

Con mayor razón sí sumamos el número de usuarios afectados en el periodo total de análisis; es decir, del año 2018 al año 2020, en que tendríamos un total de 2 751 usuarios con sus familias afectados por el problema de la mala calidad comercial en el proceso de facturación de las concesionarias, solamente determinadas en instancia de la Jaru con la aplicación de medidas correctivas, sin perjuicio que en el universo total de los reclamos tenga un alcance aún mayor tal afectación.

De la evidencia hallada, se puede afirmar que el origen o la causa del problema de la mala calidad comercial en el proceso de facturación de las concesionarias, tiene que ver con las omisiones e irregularidades en que incurrir las concesionarias en la actividad de toma de lecturas, que pueden clasificarse en tres tipos de irregularidades, conforme al cuadro siguiente:



Fuente: Informe STOR-18-2023-SU2

Es decir, del periodo del 2018 al 2022 se puede observar que las causas del problema son tres: 1)

La omisión en la toma de lecturas o falta de lecturas; 2) lectura adelantada, y, 3) la acumulación de consumos.

Según el numeral 1.1.2, literal I) de los Lineamientos Resolutivos de la Jaru, aprobados por Resolución de la Sala Plena de la Jaru 002-2009-OS/JARU, se considera como **“lectura adelantada”** al supuesto en que la concesionaria “registra una lectura que siendo correlativa es errónea, originando que en el mes reclamado se facture un consumo mayor, y en el mes posterior un consumo menor en comparación al consumo promedio obtenido de las 6 lecturas válidas anteriores, pero el promedio de los consumos de ambos meses sí son acordes a lo demandado regularmente en el suministro”.

Asimismo, conforme al numeral 1.1.2 del Sub Capítulo I (Error en el proceso de facturación) de los referidos lineamientos, se considera como **“acumulación de consumos”** al supuesto en que la concesionaria “en el mes o meses previos al reclamado, facture el consumo sobre la base de una lectura errónea o no facture consumo alguno, lo que va a originar que en la facturación reclamada, obtenida con la lectura real, la concesionaria proceda a efectuar la liquidación de los consumos acumulados durante el periodo en que se presentó el error”.

Finalmente, con el supuesto de **“omisión o falta de toma de lecturas”**, nos referimos a los casos en que, encontrándose el equipo de medición en un lugar accesible para el registro de lecturas, las concesionarias no cumplen con realizar tal acción. Es decir, se da en aquellos supuestos en los cuales, “pese a que la concesionaria no demuestre impedimento alguno para acceder al registro del medidor, factura el consumo sobre la base de promedio”, conforme al numeral iv) del numeral 2.1.2 (Error en el registro de datos para la emisión de la factura) de los lineamientos antes mencionados.

Al respecto, es importante distinguir la omisión de lectura, las lecturas mal tomadas (lectura adelantada) y la acumulación de consumos, de los factores que las originan, como sería por ejemplo la falta de incentivos adecuados.

En relación a la omisión de lectura, lecturas mal tomadas (lectura adelantada) y acumulación de consumos, estas causas se refieren a los casos en los cuales no se realiza la toma de lectura del medidor, se omiten lecturas en periodos determinados, o se acumulan consumos que luego son liquidados, así como aquellos casos en que, habiéndose efectuado la toma de lecturas, esta no se realiza adecuadamente. Esto puede ser producto de diversas situaciones, como falta de personal capacitado para realizar las lecturas, contratistas de las concesionarias que abaratan costos, negligencia por parte de los encargados de la toma de lecturas o problemas logísticos que dificultan el acceso a los medidores. La omisión de lecturas conlleva a facturaciones estimadas o basadas en promedios, lo cual puede generar errores y discrepancias en los montos facturados.

De otro lado, la falta de incentivos adecuados se refiere a factores más intrínsecos del proceso de facturación y está relacionada con la ausencia de estímulos o recompensas para garantizar una correcta toma de lecturas y una facturación precisa. Si los empleados encargados de la toma de lecturas no cuentan con incentivos adecuados, ya sea en términos de capacitación, reconocimiento o compensación, es más probable que no realicen su labor de manera eficiente y precisa. Esto puede resultar en errores sistemáticos en las facturas, excesos de consumo o facturaciones desproporcionadas.

Cuando la facturación es incorrecta, las facturas impugnadas generan malestar en los clientes, generan trabajo adicional innecesario y socavan la confianza del cliente.

Cuando los clientes reciben facturas que no reflejan de manera precisa su consumo real o presentan errores en los montos facturados, esto puede provocar frustración y disgusto.

Cuando los clientes se enfrentan a facturas incorrectas, se ven obligados a invertir tiempo y esfuerzo en resolver el problema. Tienen que ponerse en contacto con el proveedor de servicios, presentar reclamos y buscar una solución que se ajuste a su situación real. Esto puede requerir múltiples interacciones con el proveedor de servicios y puede generar un trabajo adicional tanto para los clientes, para la empresa, como para el regulador.

Además del impacto en los clientes, la facturación incorrecta también puede afectar la confianza del cliente en la empresa y en el regulador. Los clientes confían en que recibirán facturas precisas y claras, y cuando se produce un error, se pierde dicha confianza; generándose la insatisfacción del cliente.

3. OBJETIVOS

3.1 Ojetivo principal

El proyecto describe un programa de política que tiene por objetivo ser un instrumento de autorregulación, enfortamiento e incentivos, y su finalidad es buscar la participación voluntaria de las empresas de distribución eléctrica en la interiorización efectiva de las normas, dentro de un esquema empresarial de control, prevención y mitigación de riesgos de incumplimiento, previo a cualquier intervención del Osinergmin.

En esa medida el objetivo principal consiste en que se optimice la calidad comercial del proceso de facturación de las concesionarias; identificándose, gestionándose y controlándose los riesgos de incumplimiento de las normas que rigen el referido proceso, así como las causas concretas (omisión en la toma de lecturas, adelantamiento de consumos y lectura adelantada, entre otros que identifiquen las EDE) que generan este problema evidenciado y que se quiere abordar inicialmente con la propuesta que es progresiva.

3.2 Objetivos específicos:

Entre los objetivos específicos se tiene:

- La reducción de inconformidades en la calidad del proceso de facturación.
- La reducción de incumplimientos normativos relacionados con la toma de lecturas en el proceso de facturación.

4. OPCIONES DE POLÍTICA

4.1 Opción 0: Escenario Base

Osinergmin supervisa la facturación de acuerdo al Procedimiento aprobado mediante la RCD 115-2017-OS/CD, el mismo que considera cinco (05) indicadores para evaluar el proceso de facturación que realizan las EDE, entre ellos, la calidad de la toma de lectura (CTL): i) Indicador CTL (Calidad de la Toma de Lectura), ii) Indicador ECF (Calidad de la Facturación), iii) Indicador DAC (Cargos Regulados), iv) Indicador AGF (Información en el Recibo) y v) Indicador DRR (Distribución del Recibo).

El Procedimiento aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 115-2017-OS/CD contempla esos indicadores; sin embargo, la evaluación de los mismos no ha generado una mejora en la calidad de la facturación por parte de las EDE.

4.2 Opción 1: Propuesta normativa

Con la propuesta normativa se obtendrá la siguiente situación:

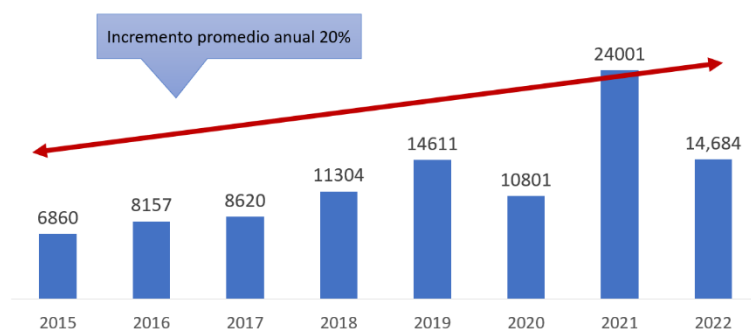
- Una reducción de la cantidad de resoluciones de apelaciones fundadas en materia de excesiva facturación
- Una reducción de la cantidad de resoluciones de apelaciones fundadas en materia de excesiva facturación, en específico las vinculadas a la toma de lecturas.

Lo esperado es que la reducción de apelaciones sea de un 50% del total o más, siendo lo aceptable un 10% como mínimo, para lo cual se establece en la propuesta el otorgamiento del incentivo de la aplicación de atenuantes en el cálculo de multa por infracciones relacionadas a: i) los procedimientos de reclamos de usuarios y ii) los procedimientos de supervisión de Osinergmin del servicio público de electricidad, en el marco de los procedimientos sancionadores en los que se encuentren las EDE.

5. EVALUACIÓN DE LAS OPCIONES DE POLÍTICA

5.1 Evaluación de la Opción 0

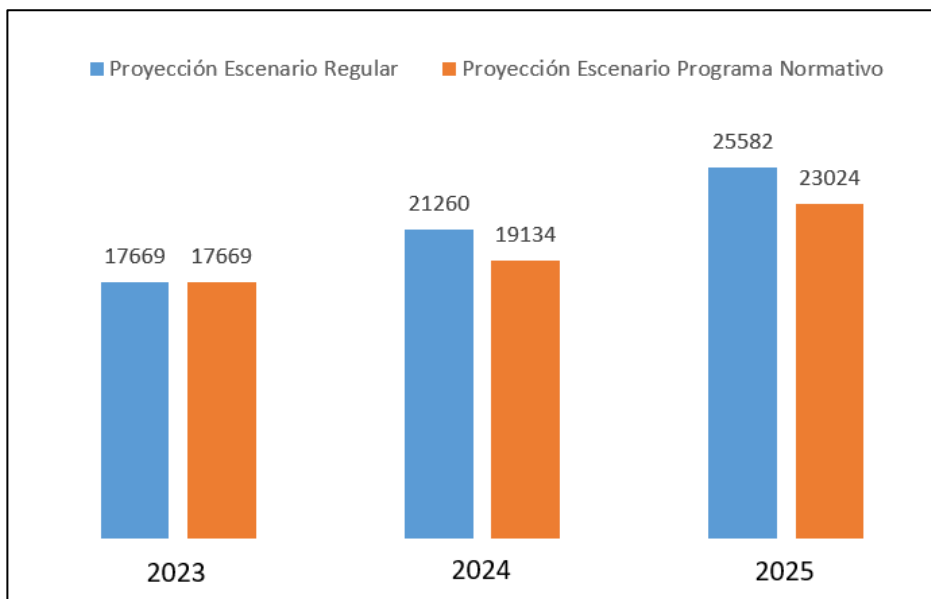
Sin la intervención regulatoria propuesta se incrementarán la cantidad de apelaciones de reclamos, ya que pese a la actual labor de supervisión, existe mucha insatisfacción en los usuarios.



Del cuadro anterior, se evidencia un incremento promedio anual de 20% en las apelaciones de reclamos de usuarios de la prestación de servicio público de electricidad que atiende la JARU, respecto al tema de la excesiva facturación.

5.2 Evaluación de la Opción 1

Con el Programa normativo voluntario se espera una reducción de las apelaciones fundadas relacionadas con la excesiva facturación del 10% como mínimo:



(*) 2023 Estimado

6. COMENTARIOS FINALES

Como parte de una primera etapa en la formulación y evaluación de propuestas que contribuyan a mejorar la propuesta normativa, el presente documento constituye una versión que se pone a disposición de los agentes interesados a fin de recibir los comentarios y/o sugerencias que ayuden a mejorar el análisis realizado y tener una mejor aproximación de los beneficios y costos de la propuesta formulada.

7. REFERENCIAS

-Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

-Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin.

-Reglamento de la Ley N° 27332, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM.

-Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM.

-Resolución de Consejo Directivo N° 269-2014-OS/CD, que aprueba la Directiva “Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural”.

-Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

-Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de Osinergmin”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD.

-Lineamientos para la realización del Análisis de Impacto Regulatorio en el Osinergmin aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 130-2020-OS/CD: <https://www.gob.pe/institucion/osinergmin/normas-legales/1127184-130-2020-os-cd>



Secretaría Técnica de los Órganos Resolutivos

Teléfono: 219-3400

<https://www.gob.pe/osinergmin>